



**Human Rights
Watch/Americas
y la vigencia de los
Derechos Sindicales
en Colombia**

**Human Rights
Watch/Americas
y la vigencia de los
Derechos Sindicales
en Colombia**



ESCUELA NACIONAL SINDICAL

Octubre de 1995



Documentos de la Escuela

Petición de Human Rights Watch/Americas
Al Representante de Comercio
de los Estados Unidos
con respecto a la vigencia de los
Derechos Sindicales
en Colombia

Octubre de 1995

Petición de HUMAN RIGHTS WATCH/AMERICAS al Representante de Comercio de los Estados Unidos con respecto a la vigencia de los Derechos Sindicales en Colombia

*14 de junio de 1995. En el presente escrito,
Human Rights Watch/Americas somete una petición
a consideración del Representante de Comercio de EE. UU.,
de conformidad con la sección 502 (b) (8) de la Ley de
Comercio de 1974 y sus respectivas enmiendas.*

Estamos solicitando la revisión de la situación de los derechos sindicales en Colombia porque consideramos que los abusos cometidos contra dichos derechos ameritan la suspensión de los beneficios que actualmente percibe el país bajo el Sistema General de Preferencias (SGP). De conformidad con las normas del SGP, el término «derechos laborales internacionalmente reconocidos» incluye el derecho de asociación y el derecho a los pactos y negociacio-

nes colectivas.

Aun cuando la Constitución de Colombia garantiza sobre el papel el derecho de asociación, en la práctica este se viola de la forma más flagrante posible, violando el derecho a la vida. Cientos de trabajadores han sido asesinados y amenazados por el hecho simple de pertenecer a un sindicato, por participar en negociaciones colectivas, o por intentar formar organizaciones sindicales. Existen abundantes pruebas que demuestran en forma convincente el vínculo entre agentes del Estado o grupos paramilitares con escuadro-

nes de la muerte que, con frecuencia, trabajan como aliados o asociados suyos en el asesinato de sindicalistas. Así mismo, la guerrilla también comparte la responsabilidad por el homicidio de muchos sindicalistas.

Según el Informe Anual del Departamento de Estado Sobre Derechos Humanos, *Annual Country Review of Human Rights for 1994*, la situación general de los derechos humanos en Colombia sigue siendo «crítica, con una agrupación de actores violentos incluyendo a la Policía y las fuerzas de seguridad del Estado quienes continúan cometiendo abusos, tales como asesinatos políticos y ejecuciones sumarias, desapariciones, torturas y otros maltratos físicos... Las fuerzas militares y la Policía continuaron implicados en ejecuciones sumarias a lo largo de 1994.»¹

El gobierno colombiano se ha negado sistemáticamente a pro-

teger a los trabajadores, a investigar los crímenes que se cometen en su contra, lo mismo que a juzgar, pronta, rápida e imparcialmente a los individuos que cometen dichos crímenes especialmente cuando han sido inequívocamente identificados como miembros de los organismos de seguridad del Estado. La impunidad reina para los asesinatos de dirigentes sindicales.

La presente petición se divide en tres secciones, comenzando por un resumen de los ataques contra miembros de organizaciones sindicales. La primera sección describe la violenta represión que se ha ejercido en contra del movimiento sindical; la segunda comenta la ineficiencia del Estado para investigar, procesar y castigar a quienes violan los derechos de los trabajadores. Por último, la tercera sección se concentra en la violación a los derechos de asociación y huelga.

Asesinatos de miembros de organizaciones sindicales

Dirigir o pertenecer a un sindicato en Colombia se ha conver-

tido en una invitación abierta a ser asesinado. Los miembros

¹ Departamento de Estado de EE. UU. *Country Reports on Human Rights Practices for 1994*, Washington, D. C., Gobierno de EE. UU., 1995, p. 351.

de organizaciones sindicales que tienen vínculo con los partidos políticos de izquierda que son percibidas como parte de los grupos guerrilleros de izquierda o los movimientos políticos rivales, corren un riesgo aún más elevado. Según la CUT, que representa al sesenta por ciento de los trabajadores sindicalizados de Colombia, tres de cada cinco trabajadores asesinados en el mundo a lo largo de 1994, eran colombianos.²

Los miembros de las organizaciones sindicales ocupan como grupo el segundo lugar, después de los campesinos, dentro de los 4,000 colombianos que son asesinados actualmente por razones políticas.³ En 1993, la cifra llegó a su más alto nivel cuando 190 sindicalistas fueron asesinados, incluyendo a once (11) dirigentes sindicales.⁴ Antioquia fue el departamento con un índice más elevado de asesinatos; la fuerza de trabajo antioqueña es una de las más sindicalizadas del país.⁵

En 1994, la cifra de asesinatos se mantuvo elevada, llegando a 101 asesinatos registrados por la Escuela Nacional Sindical (ENS), una gran organización de derechos humanos que investiga la situación de los sindicatos. De los homicidios reportados, 35 ocurrieron en Antioquia. El segundo departamento fue Santander, con 17 asesinatos, cinco de ellos de dirigentes sindicales.⁶ Los organismos de seguridad, los grupos paramilitares que trabajan estrechamente con ellos y la guerrilla son algunos de los responsables de estos homicidios, aunque las cifras no especifican los casos de sindicalistas. La Comisión Andina de Juristas-Sección Colombiana (CAJ-SC) ha estimado que de los asesinatos políticos ocurridos en Colombia a lo largo de 1994 en los que hay un autor identificado, 66% fueron atribuidos a miembros de los organismos de Seguridad de Estado, a sus aliados Paramilitares o a escuadrones de la muerte mientras que 34% fueron responsa-

² "¿Ser líderes es perder?" *El Colombiano*, 1 de mayo de 1995.

³ Comisión Andina de Juristas. Seccional Colombiana (CAJ-SC). "Entre el dicho y el hecho", 6 de diciembre de 1994, p. 7.

⁴ Escuela Nacional Sindical (ENS), Banco de Datos, 1994.

⁵ Jorge Giraldo, «Sindicalismo y Relaciones Laborales en Antioquia», ENS, mayo de 1994, p. 7.

⁶ ENS, Banco de Datos, 1994.

bilidad de la guerrilla o las milicias que ésta respalda.⁷

Los asesinatos políticos más evidentes de miembros de organizaciones sindicales ocurridos a lo largo de 1994 en Colombia, fueron los de miembros de la Federación Unida de Trabajadores de Antioquia (FUTRAN), la cual representa a la mayoría de los trabajadores sindicalizados del departamento. FUTRAN era considerada una fuerza propulsora y modernizadora del movimiento sindical cuando ocurrieron los ataques.⁸

El secretario de educación de FUTRAN, Guillermo Marín, había reportado al gobierno que estaba recibiendo amenazas de muerte, antes de ser asesinado el 18 de julio de 1994. Marín fue abaleado a plena luz del día cuando abandonaba junto con otros sindicalistas la sede del Sindicato de Trabajadores de la Seguridad Social en Medellín.⁹

Dos meses más tarde, miembros de la Policía pertenecientes a la Fiscalía, se entrevistaron con el presidente de FUTRAN, Belisario Restrepo, en la sede de la Federación, con el ánimo de obtener información acerca del asesinato de Marín. Unas horas después de finalizada la entrevista, cuatro hombres fuertemente armados ingresaron a la fuerza identificándose como miembros de la Fiscalía.¹⁰ Tres miembros de FUTRAN se encontraban reunidos en la biblioteca planeando un evento de derechos humanos; Hugo Zapata, Secretario de Solidaridad de la Federación, leía un libro. Uno de los hombres preguntó por Restrepo. Cuando le informaron que Restrepo había salido, le dispararon a Zapata en el cráneo, asesinándolo de inmediato. A Carlos Posada, secretario de Derechos Humanos de FUTRAN, le dispararon cinco veces.¹¹

⁷ Sin embargo, y como lo señala la CAJ-SC, la mayoría de los responsables de la violencia política jamás son identificados y por lo tanto no son incluidos en estas cifras. CAJ-SC, "Entre el dicho y el hecho", p. 2-3.

⁸ Giraldo, «Sindicalismo...», p. 7, 9.

⁹ CUT. "En Colombia la guerra sucia contra los sindicalistas no se detiene". 27 de septiembre de 1994.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Entrevistas de HRW/Americas a FUTRAN, Medellín, 18 de abril de 1995.

Posada fue llevado rápidamente a un hospital público cercano. Cuando los dos policías a cargo de vigilar las entradas de la sección de Urgencias se enteraron que Posada era sindicalista, se negaron a permitirle la entrada argumentando «sindicalistas, ni por el (voz expeletiva)». Posada fue conducido a un hospital privado, donde los médicos determinaron que la demora casi le cuesta la vida. La bala, que le desbarató el nervio ciático, lo dejó discapacitado de por vida.¹²

Al día siguiente del entierro de Zapata hubo una llamada a FUTRAN en la que preguntaron «¿Cómo le quedó el ojo con el muerto?, hijo de puta.» A Posada lo continúan siguiendo hombres sin identificar.¹³ Hasta el momento de redactar la presente petición no había habido ningún progreso en la investigación de este caso, a pesar de que existen indicios que insinúan la participación de miembros de la policía vestidos de civiles.¹⁴

A lo largo de 1994, los grupos

paramilitares en particular, parecían estar especialmente dedicados a adelantar una campaña de exterminio de sindicalistas en varias regiones del país, incluyendo Antioquia, Ocaña y el Magdalena Medio. El Departamento de Estado de EE. UU. informó que «los grupos paramilitares también son responsables de cientos de ejecuciones sumarias... en algunos casos con la complicidad de unidades o individuos militares. En la mayoría de los casos, los indigentes o dirigentes sindicales fueron víctimas de esta violencia.»¹⁵

Un Grupo Paramilitar que se autodenominó «Colombia sin Guerrilla» (COLSINGUE), se adjudicó la autoría de las matanzas de Marín y de otros dos dirigentes sindicales asesinados en la misma semana, en 1994 (véase la lista de casos). Un comunicado publicado luego por los medios de comunicación y atribuido a COLSINGUE, afirmaba que esta declaraba una «guerra total» a la guerrilla y que «no exoneraremos sus cuadros políticos

¹² Ibídem.

¹³ Ibídem.

¹⁴ Entrevista telefónica de HRW/Americas a ENS, 9 de junio de 1995.

¹⁵ Departamento de Estado, *Country Reports...*, p. 351.

y sindicales». ¹⁶

Defensoría del Pueblo estima que existen más de 200 grupos paramilitares, incluyendo a COLSINGUE. ¹⁷ Tanto Human Rights Watch/Americas como algunos grupos de Derechos Humanos en Colombia sospechan que COLSINGUE debe incluir algunos policías entre sus miembros. ¹⁸ Entre los asesinatos de dirigentes sindicalistas también se incluyen los siguientes:

DIEGO ALBERTO ORTIZ PRIETO, miembro de la Asociación de Instructores del Cauca (ASO-INCA), fue «desaparecido» el 27 de abril de 1995 mientras conducía su motocicleta desde el colegio en el que enseñaba en San Luis, departamento del Cauca, hasta la población de Corinto. Algunos testigos afirman que Ortiz fue secuestrado por hombres fuertemente armados que parecen estar al servi-

cio de un grupo paramilitar que está activo en la zona. Poco antes, Ortiz había recibido amenazas por sus actividades sindicales. ¹⁹

ERNESTO FERNÁNDEZ FETZER, un maestro y miembro de la Asociación de Educadores del Departamento del Cesar (ADU-CESAR) y del Movimiento de Integración Cívico Comunitario de Palitas fue asesinado a bala el 20 de febrero de 1995, mientras conducía sus dos hijos hacia su hogar. Algunos testigos afirman que Fernández, quien había recibido amenazas de muerte desde 1989, fue atacado por tres sicarios, quienes lograron huir a pesar de la fuerte presencia militar en la zona. ²⁰ Posteriormente, tanto la viuda de Fernández perteneciente al Movimiento Cívico Comunitario, como su hijo mayor, quien también es maestro, fueron hostigados por hombres que aparente-

¹⁶ El comunicado mencionaba a Marín Efrén Correa y a Jairo León Agudelo con nombre propio. «Nace grupo paramilitar», *La Prensa*, 30 de junio de 1994.

¹⁷ «Human Rights Ombudsman Issues Report» El Espectador en Foreign Broadcast Information Service (FBIS). Latin America, 11 de abril de 1995, p. 31-32.

¹⁸ Entrevista de Human Rights Watch/Americas con Jorge Giraldo, ENS, 18 de abril de 1995.

¹⁹ Amnistía internacional, Acción Urgente 110/95, 12 de mayo de 1995.

²⁰ Mingo (Grupo de Derechos Humanos con sede en Bogotá) Acción Urgente, 21 de febrero de 1995.

mente pertenecen a grupos paramilitares.²¹

MARIO RODAS CARDONA, presidente de la Dirección Nacional del Sindicato de Trabajadores de Caña de Azúcar (SINTRACANAZUCOL) fue asesinado el 1 de Noviembre de 1994, por sicarios, presumiblemente por haber denunciado algunas irregularidades que tenían lugar en la Cooperativa El Ingenio, cerca de La Virginia en el departamento de Risaralda. La CUT consideró que el asesinato era «otra demostración de persecución e intolerancia con el movimiento sindical».²²

HERNANDO CUADROS, dirigente Tibú de la Unión Sindical Obrera, la cual representa a los trabajadores de la empresa petrolera del Estado (ECOPETROL), fue raptado y asesinado el 11 de octubre de 1994. Los asesinatos de Cuadros intentaron

raptar en formasimultánea a otros cuatro miembros de la USO. Se cree que algunos paramilitares son los responsables de estos hechos.²³

JAIRO DE LEÓN AGUDELO, presidente regional del Sindicato de Trabajadores Agrícolas fue asesinado el 26 de julio de 1994, cerca de Salgar, en el departamento de Antioquia, en unos hechos que se le han atribuido al Grupo Paramilitar COLSINGUE.²⁴ Anteriormente Agudelo había logrado sobrevivir a varios atentados contra su vida, durante la negociación colectiva del sindicato.²⁵

EFRÉN CORREA, vice-presidente del Sindicato de Trabajadores de Textiles (SINTRATEXO), fue asesinado a tiros el 23 de julio de 1994 en Medellín, por un grupo de sicarios que perpetraron un ataque coordinado por COLSINGUE.²⁶

²¹ Amnistía Internacional, Acción Urgente, información adicional sobre la AU 359/94, 22 de marzo de 1994.

²² Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, (Justicia y Paz), «Boletín Informativo» Vol. 7, # 4, octubre-diciembre de 1994, p. 63.

²³ CUT, «A las organizaciones sindicales internacionales» 12 de octubre de 1994.

²⁴ «Despiertan los 'paras'», *El País* (Cali), 19 de agosto de 1994.

²⁵ Justicia y Paz, «Boletín Informativo», vol. 7. #3, julio-septiembre de 1994, p. 38.

²⁶ «Despiertan los 'paras'», *El País* (Cali), 19 de agosto de 1994.

JORGE RODRÍGUEZ DE LEÓN, Tesorero del Sindicato de Trabajadores de las Palmeras de la Costa, fue asesinado el 20 de abril de 1994 en El Copey, departamento del Cesar, por un grupo de hombres que presumiblemente pertenecen a un grupo paramilitar fundado por algunos terratenientes de la región. Rodríguez fue asesinado cuando el Sindicato se encontraba adelantando una serie de negociaciones con los directivos en un ambiente claramente tenso.²⁷

Cientos de sindicalistas se han visto sometidos a recibir amenazas de muerte y se estima que los miembros de las organizaciones sindicales forman parte de los 600.000 colombianos obligados a huir de sus hogares por amenazas contra sus vidas o las de sus familiares.²⁸ Según la Asociación de Educadores de Arauca (ASEDAR), 100 de sus 2.500 miembros recibieron

amenazas de muerte a lo largo de 1994; 19 de ellos se vieron obligados a abandonar sus cargos.²⁹ La Regional Ocaña de la Asociación de Trabajadores del Norte de Santander (ASINORT) se vio forzada a suspender sus actividades en julio de 1994, después de recibir las últimas de una serie de amenazas de parte de un grupo paramilitar denominado «La Mano Negra».³⁰

Se han presentado otros incidentes, tales como:

JOSÉ LOZANO CORREA, Presidente de La Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS-Barrancabermeja) ha recibido repetidamente amenazas en contra de su vida y la de su familia, incluyendo un menor de edad.³¹

ALIRIO FÉLIX, Presidente Regional de la CUT en el departamento del Meta fue uno de los miembros del Comité Cívico

²⁷ Justicia y Paz, «Boletín Informativo», vol. 7. #2, abril-junio de 1994, p. 29.

²⁸ Conferencia Episcopal de Colombia, «Derechos Humanos y Desplazamiento Interno en Colombia», diciembre de 1994, p. 40.

²⁹ «Asesinados dos profesores en el noriente», *El Tiempo*, 7 de abril de 1994.

³⁰ Entrevista de HRW/Americas a profesores de Ocaña en Ocaña, 16 de abril de 1995; y «Desmantelan subdirectiva del magisterio de Ocaña», *La Opinión*, 10 de julio de 1994.

³¹ Carta de Luis Eduardo Garzón (CUT) a HRW/Americas, 13 de marzo de 1995.

para los Derechos Humanos que recibió amenazas a finales de 1994 y comienzos de 1995, provocando el cese de labores del Comité. Félix quien se vio obligado a abandonar al Meta poco tiempo después, cree igual que sus colegas del Comité, que los teléfonos de su residencia y de la CUT estaban interferidos por policías pertenecientes a grupos paramilitares.³²

FRANCISCO RAMÍREZ CUÉLLAR, Presidente del Sindicato de Trabajadores de Mineralco, comenzó a recibir amenazas de muerte en 1983, por diferencias que se presentaron entre el Sindicato y la Empresa. Las amenazas incluyeron llamadas telefónicas, telegramas y la presencia de hombres armados tanto en su oficina como en su residencia. En 1993 y enero de 1994 se llevaron a cabo dos atentados contra su vida.³³ A pesar de que la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos intentó sacar a Ramírez del país, Mineralco se ha negado a pagarle la indemnización correspondiente por tener que abandonar

el trabajo. Ramírez continúa en grave peligro.

LUIS CARLOS ACERO, Presidente de la Federación Sindical Agrícola (FENSUAGRO), denunció a finales de 1994, que ha estado recibiendo amenazas escritas y telefónicas y que ha sido seguido por hombres sospechosos.³⁴

DOMINGO RAFAEL TOVAR ARRIETA, miembro de la dirección de la CUT y de la Federación Nacional de Educadores (FECODE) fue detenido forzosa-mente el 14 de julio de 1994 en Santafé de Bogotá por hombres que presumiblemente pertenecen a los organismos de la inteligencia del Estado. Tovar es sindicalista del departamento de Sucre, pero había huido hacia Bogotá por las amenazas que había recibido y por un atentado contra su vida. Tovar fue forzado a abordar un vehículo e interrogado acerca de otros sindicalistas que fueron detenidos simultáneamente. Posteriormente fue dejado en libertad.³⁵ FECODE representa a

³² Carta del Comité Cívico del Meta a HRW/Americas, 13 de marzo de 1995.

³³ Minga, Acción Urgente, 15 de septiembre de 1994.

³⁴ S.O.S., Torturar, Acción Urgente, COL. 18-11-94.

³⁵ CUT, Acción Urgente, 15 de julio de 1994.

más de 20.000 maestros y ha denunciado que, 662 de sus miembros recibieron amenazas

de muerte a lo largo de 1994. La mayoría de ellos trabajan en Antioquia.³⁶

URABÁ

Urabá alberga algunos de los sindicatos más fuertes —y conflictivos— de Colombia. La violencia contra los sindicatos se deriva en parte de las tensiones existentes entre los grandes terratenientes, las compañías bananeras y las organizaciones sindicales que deben enfrentar un mercado internacional incierto.³⁷ A ello se suma una feroz batalla política entre grupos guerrilleros y paramilitares.

Ocho miembros de la SINTRA-INAGRO, la cual representa a más de 18.000 trabajadores del

banano, fueron asesinados en 1994.³⁸

En Urabá también se encuentran paramilitares de quienes se cree que están adelantando una campaña en contra de presuntos simpatizantes de la guerrilla. Hacia finales de la década de los años ochenta, algunos grupos como «Muerte a Sindicalistas Revolucionarios de Urabá, 1995, aparentemente dirigidos por el conocido jefe paramilitar, Fidel Castaño, quién fue condenado *in absentia* por su participación en la masacres de las

³⁶ «Maestros sancionados y amenazados», *El Tiempo*, 19 de febrero; y «Colombia Labor Unrest Threatens to Worsen», Reuters News Service, 9 de mayo de 1995.

³⁷ Tal como sucede con otras naciones latinoamericanas, Colombia se ha visto envuelta en una guerra por el banano, entre la comunidad Económica Europea y Estados Unidos, con la cual se busca disminuir la cuota de banano latinoamericano que se envía a Europa para así favorecer a los productores estadounidenses. «Banano al borde de su peor crisis», *El Tiempo*, 14 de mayo de 1995.

³⁸ CAJ-SC, Urabá; Santafé de Bogotá; CAJ-SC, 1994 pp. 41, 103-106 y entrevista telefónica de HRW/Americas a la ENS, 9 de junio de 1995.

La impunidad de quienes asesinan a los miembros de las organizaciones sindicales en casi total. Son pocos los casos de estos asesinatos que han sido investigados y sancionados, aunque la CUT denuncia que, 1.800 sindicalistas han sido asesinados desde 1986.⁴⁵

Un miembro del gobierno nos dijo. «Colombia es el único país en el que se pueden asesinar tantos sindicalistas sin que pase nada».⁴⁶

Cuando la ENS solicitó al gobierno, con el apoyo de una sede regional de la Defensoría del Pueblo, que revisara 300 procesos que se adelantaban por el asesinato de miembros de organizaciones sindicales muertos desde 1991 por razones políticas, recibió respuesta de tan solo cuatro de ellos.

Aún así la información sobre estos cuatro casos fue limitada al número de radicación del proceso, sin incluir ningún detalle acerca de la investigación.⁴⁷

El único caso excepcional que conocemos es el referente al asesinato del tesorero de la USO, Manuel Gustavo Chacón, quién fue asesinado en la región del Magdalena Medio por un ex-marinero en 1988.⁴⁸ Una red organizada por el entonces director de Inteligencia de la Armada, Coronel Rodrigo Quiñónez, fue posteriormente hallado responsable de cuarenta y dos asesinatos políticos entre 1991 y 1992. Entre estos casos parece estar el asesinato de Chacón, según lo determina la información que ha sido recogida por la CUT y por una investigación adelantado por la Oficina de investigaciones Especiales de la

⁴⁵ Entrevista de HRW/Americas a la CUT, 1995; y CUT, «La guerra sucia», 27 de septiembre de 1994.

⁴⁶ Entrevista de HRW/Americas en la Defensoría del Pueblo, Medellín, 18 de abril de 1995.

⁴⁷ Entrevista de HRW/Americas a Jorge Giraldo, ENS, 18 de abril de 1995.

⁴⁸ El hombre fue condenado y sentenciado a 22 años de prisión. Carta de Luis Eduardo Garzón a HRW/Americas, CUT, 9 de junio de 1995; y «USO pide garantías para testigos contra la Armada», *El Espectador*, 6 de enero de 1992.

Procuraduría General de la Nación en 1994.⁴⁹

Sin embargo, en septiembre de 1994, los jueces civiles perdieron su lucha por tener competencia para procesar a estos hombre y parece ser que solo habrá impunidad como resultado de la investigación a cargo de jueces militares. La investigación preliminar adelantada por un juez militar culminó en órdenes de captura emitidas contra los miembros de la Armada Nacional que denunciaron la red en lugar de haber sido emitida en contra de quienes participaron en ella.⁵⁰ La fiscalía también ordenó posteriormente órdenes de captura contra los marinos.⁵¹

Algunas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos han hecho cientos de recomendaciones concretas para mejorar la situación de los derechos humanos, pero to-

das éstas han sido ignoradas; el gobierno ha apoyado, por el contrario, aquellas medidas que incrementan la impunidad, tales como el fuero militar para los casos de violaciones a los derechos humanos. Según el Departamento de Estado, a lo largo de 1994 «el gobierno (colombiano) continuó permitiendo que los miembros tuviesen competencia y dejase por consiguiente de sancionar a los responsables en casi todos los casos de abusos cometidos por parte de personal militar.»⁵²

«El malentendido concepto de espíritu de cuerpo (dentro de los militares) conduce a encubrimiento y entorpecimiento de las investigaciones y coloca los obstáculos en cada parte del proceso evitando con ello que se haga justicia», afirma la Procuraduría organismo estatal encargado de investigar y sancionar a los agentes de Estado.⁵³

⁴⁹ Carta de Luis Eduardo Garzón a HRW/Americas, CUT, 9 de junio de 1995; y «Piden investigación formal contra inteligencia de la Armada», *El Tiempo*, 8 de octubre de 1994.

⁵⁰ «A la justicia Penal Militar, proceso por crímenes en Barrancabermeja», *El Espectador*, 22 de septiembre de 1994.

⁵¹ «47 personas asesinadas resurgen del pasado en Barrancabermeja», *El Espectador*, 24 de febrero de 1995.

⁵² Departamento de Estado de EE. UU., Country Reports, p. 350.

⁵³ Procuraduría General de la Nación, III Informe sobre Derechos Humanos, Colombia 1993-1994, julio de 1994, p. 17.

Un estudio de la Procuraduría acerca de los fallos de las tribunales militares proferidos entre comienzos de 1992 y mediados de 1994, demuestra que en 4.304 casos de los 7.903 fallos hubo una condena, pero en la gran mayoría de ellos, la sanción se debía a fallas de carácter disciplinario, tales como la insubordinación.⁵⁴ Las investigaciones por violaciones a los derechos humanos cometidos contra la población civil fueron, por el contrario, archivadas o absueltas.⁵⁵ En muchos casos los fallos de los tribunales militares, contradicen abiertamente las recomendaciones de la Procuraduría, dejándolas sin sentido.⁵⁶

Los informes oficiales reflejan la impunidad que reina en los casos de violaciones a los dere-

chos humanos. El informe elaborado por la Procuraduría en 1994 demuestra que los denuncios por asesinatos y torturas aumentaron de 1992 a 1993 en 18% y 24% respectivamente a pesar de una disminución generalizada de denuncias por otras violaciones, tales como la detención arbitraria. La Procuraduría responsabiliza al Ejército por el incremento de violaciones a los derechos humanos.⁵⁷

«Lo anterior demuestra la falla de una política clara en contra de las violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado» señala la Procuraduría.⁵⁸

Los hechos demuestran además, una política contraria a la promesa de proteger los dere-

⁵⁴ Comisión de Derechos Humanos, «Joint Report of the Special Rapporteur on the Question of Torture, Mr. Nigel Rodley, and the special Rapporteur on Extrajudicial, Summary or Arbitrary Executions, Mr. Bacre Waly Ndiaye, 16 de enero de 1995, p. 27.

⁵⁵ Testimonio de Hernando Valencia Villa, Procurador Delegado para los Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, transcripción de la audiencia, 28 de noviembre de 1994, pp. 568 y 569.

⁵⁶ La Procuraduría solamente tiene facultades para recomendar una sanción de naturaleza administrativa, tales como la suspensión o la remoción del cargo, pero no puede imponerla. Procuraduría, III Informe, p. 10-12, 15.

⁵⁷ El incremento es especialmente preocupante dado que las denuncias por abusos menores superan ampliamente a las de los abusos más graves. Procuraduría, III Informe, pp. 10-12, 15.

⁵⁸ Procuraduría, III Informe, pp. 11.

chos humanos, hecha por el presidente Ernesto Samper en 1992.

Ley de «Desaparición Forzada»: Esta ley, aprobada en 1994 por el Congreso, hubiese hecho de la desaparición forzada de individuos como el sindicalista Diego Ortiz, un hecho punible sancionable por la jurisdicción civil. Sin embargo, el presidente Samper apoyó las objeciones hechas por su antecesor, evitando con ello que cesara la competencia de los jueces militares para conocer de los casos en que se estuviese investigando a los miembros de las fuerzas militares y de Policía por este delito.⁵⁹ A pesar de que la Procuraduría y la Defensoría cuestionaron públicamente que la «desaparición pudiese ser considerada como un «acto del servicio», la ley fue aprobada.⁶⁰

Cooperativas de seguridad

rural: Introducidas conceptualmente por el Ministro de Defensa, Fernando Botero, en noviembre de 1994, las cooperativas de seguridad rural permiten a los civiles adelantar acciones contra la guerrilla.⁶¹ La idea fue criticada por considerar que otorga un permiso oficial a algunos grupos similares a los paramilitares. La Defensoría asegura que el gobierno, que se ha visto limitado en el control y regulación de los grupos paramilitares o de los agentes del Estado que les colaboran, no tiene manera de garantizar que controlará estos grupos.⁶² A pesar de que la Procuraduría y la Defensoría se opusieron enérgicamente a la propuesta, el Ministro de Defensa asegura haber conformado cuarenta cooperativas a mediados de 1995.⁶³

Según la CAJ-SC, el gobierno colombiano ha dejado de resolver los casos de violaciones a

⁵⁹ Human Rights Watch, *Human Rights Watch World Report 1995*, New York, HRW, 1994, pp. 79-84.

⁶⁰ «Defensa rechaza objeciones a la ley de desapariciones», *El Espectador*, 30 de julio de 1994.

⁶¹ Las cooperativas, llamadas Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural (Convivir) fueron creadas con base en el art. 42 del Decreto Ley 356, mediante el cual se permite la organización de sistemas de defensa local. «Cooperativas», *El Tiempo*, 14 de diciembre de 1994.

⁶² «Foguelo a Botero por cooperativas», *El Tiempo*, 12 de diciembre de 1994.

⁶³ «Botero: habrá 500 cooperativas», *El Tiempo*, 12 de diciembre de 1994.

los derechos humanos por parte de agentes del Estado, que han sido presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁶⁴ Entre los casos que se están tramitando en la Comisión y que involucran a miembros de organizaciones sindicales, se encuentran:

Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana:

Caballero era un maestro y miembro de una organización sindical. El 7 de febrero de 1989 fue desaparecido junto con María del Carmen Santana, de 20 años de edad, por un grupo de soldados pertenecientes a Batallón de Infantería No. 15 en Santander. Caballero trabajaba en ese entonces en el Sindicato de Educadores de Santander (SES), en el Comité de Diálogo Regional en San Alberto, departamento del Cesar. Isidro Caballero se había visto obligado anteriormente, a abandonar un cargo de maestro, debido a las múltiples amenazas contra su vida. La carencia de medidas judiciales para hallar a Caballero y a Santana, así como la falta

de voluntad de las autoridades para adelantar una investigación seria e imparcial, provocaron que la CAJ-SC, con el apoyo de Human Rights Watch y el Center for Justice and International Law (CEJIL) sometieran el caso a consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hernando Valencia Villa, afirmó en las audiencias celebradas en San José de Costa Rica en 1994 que las acciones emprendidas por el gobierno colombiano en estas dos «desapariciones» habían sido «deficientes».⁶⁵

Una comisión de alto nivel en la que se incluye un representante de los grupos nacionales de derechos humanos está estudiando una propuesta para reformar la jurisdicción militar. Sin embargo, aún los observadores más optimistas dudan que cualquier reforma vaya a permitir que los militares procesados por abusos a los derechos humanos sean juzgados por la jurisdicción civil.⁶⁶

El derecho de asociación y huelga:

⁶⁴ CAJ-SC, *Entre el dicho*, p. 27.

⁶⁵ Corte Interamericana, transcripción de audiencias ante la Corte, 28 de noviembre de 1994, pp. 563-564.

⁶⁶ Entrevista de HRW/Americas a Gustavo Gallón, CAJ-SC, 7 de abril de 1995.

Una de las más claras amenazas contra los derechos de asociación y huelga es la existencia de la jurisdicción de orden público, creada en 1987 bajo el estado de sitio e implementada como Ley de la República en 1991.⁶⁷

Inicialmente concebida como una arma para combatir a la guerrilla y los narcotraficantes, la jurisdicción de orden público opera bajo definiciones vagas y excesivamente imprecisas de terrorismo, llegando inclusive a penalizar: «El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios capaces de causar estragos...»⁶⁸

La jurisdicción de orden público es administrada por jueces se-

cretos o «sin rostro» y restringe gravemente las garantías de debido proceso al permitir testigos secretos, pruebas incontrovertidas recolectadas por los militares, detenciones preventivas prolongadas y crear severas restricciones al derecho de defensa.⁶⁹

Además, la jurisdicción de orden público ha sido empleada para detener la conformación de organizaciones sindicales, penalizar las protestas y romper huelgas. Un ejemplo claro de ello fue la detención de trece miembros de Telecom en 1993, acusados de sabotear los equipos empleados para operar el sistema telefónico del país. El arresto se produjo justamente cuando Telecom comenzaba a desarrollar una huelga, protestando por los planes de privatización de la empresa. Aún cuando el Código Penal incluye una norma que sanciona el sabotaje y los daños a los bienes del Estado, los hombres

⁶⁷ El Decreto 2271 otorga a la Jurisdicción de Orden Público un término de duración de diez años contados a partir del 10 de julio de 1992. Para mayor claridad acerca de la historia y crítica de esta jurisdicción, véase Lawyer's Committee for Human Rights, Colombia: Public order, Private Injustice, febrero de 1994.

⁶⁸ Decreto 180 de 1998 llamado también Estatuto Antiterrorista. Este artículo modificó el art. 187 del Código Penal.

⁶⁹ CAJ-SC, *Entre el dicho*, pp. 31-32.

fueron sindicados de terrorismo, en un esfuerzo por terminar la huelga y debilitar el sindicato. Después de permanecer nueve meses detenidos, se cesó el procedimiento por el delito de terrorismo y los hombres quedaron en libertad bajo fianza.⁷⁰

Los trabajadores de Telecom continúan siendo perseguidos, sin embargo, por haber violado el artículo 290 del Código Penal que dice: «El que mediante violencia o maniobra engañosa logre el retiro de operarios o trabajadores de los establecimientos donde laboran o por los mismos medios perturbe o impida el libre ejercicio de la actividad de cualquier persona...»⁷¹

Esta norma ha sido empleada para penalizar huelgas.⁷²

Otro de los factores es la debili-

dad del aparato gubernamental para investigar las violaciones a las leyes laborales.⁷³ Algunas de las reformas al régimen laboral incluidas en la Ley 50 de 1991, eliminaron la estabilidad laboral y redujeron bruscamente los beneficios, dificultando con ello la creación de organizaciones sindicales debido que los trabajadores temen ser despedidos por su vinculación a los sindicatos y tienen pocos medios para pelear con despido injusto.⁷⁴

Ese fue el caso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil (SINALTRA DIHITEXCO) al intentar abrir subdirectivas en dos fábricas de Tejicóndor en Medellín y Barbosa el 22 de enero de 1995. El día que SINALTRA DIHITEXCO introdujo su lista de miembros, Tejicóndor comenzó a despedir a los dirigentes del Sindicato y a

⁷⁰ CAJ-SC, «Violaciones a los derechos fundamentales de los procesados por los delitos adelantados ante la jurisdicción de orden público, hoy justicia regional; informe preliminar, octubre de 1993, pp. 35-38.

⁷¹ Artículo 290 del Código Penal.

⁷² Varios de los miembros del Sindicato de Empleados Bancarios y de los sindicatos asociados a la compañía Kapital son actualmente procesados bajo esta ley. CAJ-SC-CUT, «Derechos Humanos y Movimiento Sindical», diciembre de 1994, p. 8.

⁷³ Entrevista de HRW/Americas a Jorge Giraldo, ENS, 18 de abril de 1995.

⁷⁴ Entrevista de HRW/Americas a los dirigentes de SINALTRA DIHITEXCO, Medellín, 18 de abril de 1995.

los trabajadores afiliados a él. A pesar de que el Ministerio de Trabajo consideró ilegal los despidos, la Ley 50 de 1991 impide que aquellos trabajadores con antigüedad inferior a los 10 años de trabajo puedan reclamar judicialmente el reintegro, limitándose únicamente a pequeñas indemnizaciones. Además la lentitud burocrática de Ministerio de Trabajo hace que dichas indemnizaciones se demoren varios años.⁷⁵

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) criticó duramente a Colombia en 1993, por violar su obligación de proteger la independencia sindical al intervenir en la organización y funcionamiento de los sindicatos, incluyendo la supervisión de su organización interna y de las reuniones de parte de agentes gubernamentales; la presencia de funcionarios del gobierno en asambleas convocadas para entrar en paro o comenzar una huelga; la suspensión de los dirigentes que disuelvan la organización sindical; la prohibición

del derecho a huelga en una amplia gama de servicios públicos que no son considerados esenciales; varias restricciones al derecho a huelga y a las facultades otorgadas al Presidente y al Ministro de Trabajo para intervenir en las disputas mediante el arbitraje obligatorio y por último la facultad de despedir a los miembros de una organización sindical que participen en una huelga ilegal.⁷⁶

El Ministro de Trabajo declaró ilegales 44 huelgas a lo largo de 1993.⁷⁷ El paro de maestros iniciado el 8 de mayo de 1995 fue declarado ilegal una semana después porque generaba «graves perjuicios a un gran número de educadores del país y a la comunidad en general, por la naturaleza misma de las funciones que cumplen y por las repercusiones que tiene el mismo en el conglomerado social».⁷⁸

Un fallo de la Corte Constitucional amplió aún más las facultades del Ejecutivo para detener las huelgas, permitiéndole de-

⁷⁵ Ibidem.

⁷⁶ Departamento de Estado de EE. UU., *Country Reports*, p. 359.

⁷⁷ CAJ-SC-CUT «Derechos Humanos», p. 13.

⁷⁸ El paro fue posteriormente negociado, «Gobierno declara ilegal paro de maestros.» *El Tiempo*, 13 de mayo de 1995.

clarar ilegal cualquier paro que «ponga en peligro la economía nacional». El fallo recibió severas críticas de parte de quienes se adhirieron al salvamento de voto que consideró que «ataca-

ba el derecho fundamental a la protesta... Esto le confiere al gobierno el poder de limitar un derecho otorgado a los trabajadores; la huelga.»⁷⁹

⁷⁹ "Ni gobierno ni Congreso pueden prohibir una huelga", *El Espectador*, 15 de diciembre de 1994.